

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- A** : **MARIA LUISA CHAVEZ KANASHIRO**
DIRECTOR II
DIRECCIÓN EN POLÍTICAS Y DISCAPACIDAD
- ASUNTO** : Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 5423-2020-CR, Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad..
- REFERENCIA** : Correo electrónico de fecha 19 de junio de 2020, remitido por la Dirección de Fiscalización y Sanciones
Oficio N° 82-2020/2021/CISPD-CR-(PO)
Oficio N° 83-2020/2021/CISPS-CR-(PO)
Exp. N° 2020-0000285
Exp. N° 2020-0000273
Exp.N° 2020-0008826
- FECHA** : Lima, 21 de Junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 82-2020/2021/CISPD-CR-(PO), de fecha 14 de mayo de 2020, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad remitió al CONADIS, el Proyecto de Ley N° 5423-2020-CR, Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a efecto que emita la respectiva opinión técnica.
- 1.2. Mediante Proveído N° D000480-2020-CONADIS-PRE, el Despacho de la Presidencia remitió el presente expediente a la Dirección de Políticas en Discapacidad, para la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS:

- 2.1** El Proyecto de Ley N° 5423-2020-CR tiene por objeto "regular la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad para optimizar los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y eficacia en la implementación de las políticas públicas en materia de discapacidad; y, asimismo, establece medidas para mejorar la inclusión en el ámbito social y laboral de las personas con discapacidad".



En esa línea, propone la modificación de los artículos 23, 36, 49, 59, 73 y 75 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vinculados con la accesibilidad a tecnologías de la información y comunicaciones, dispositivos y tecnologías de apoyo para la integración social y laboral, el acceso a los contenidos educativos, la fiscalización y sanción de la cuota de empleo, precisiones respecto a la entrega de la pensión no contributiva para las personas con discapacidad severa; así como mecanismos de participación de las personas con discapacidad en el SINAPEDIS.

- 2.2** La Dirección de Políticas en Discapacidad, órgano encargado de proponer políticas y normas sobre los derechos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la opinión presentada por la Dirección de Fiscalización y Sanciones, órgano responsable del proceso de fiscalización y sanción, presenta un análisis del proyecto de ley; así como propuestas para mejorar el texto normativo conforme al siguiente detalle:

2.1.1 Respeto a la accesibilidad en las tecnologías de la información y comunicación

Se presenta un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de modificatoria del Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR:

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
<p>Artículo 23. Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación</p> <p>23.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), promueve el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la Internet</p>	<p>Artículo 23.- Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación</p> <p>23.1 El Ministerio de Transportes y el Ministerio de Salud, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Personas con Discapacidad garantizan el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y comunicación; así como a dispositivos y tecnologías de apoyo para su integración social y laboral.</p>

La propuesta de modificación desarrolla dos cuestiones:

- a) El acceso a las tecnologías de la información y comunicación

Se propone incorporar como responsable para garantizar el acceso a las referidas tecnologías al Ministerio de Salud; asimismo que las coordinaciones que deban realizarse no sean únicamente con el CONADIS, sino que involucren a todos los integrantes del SINAPEDIS, es decir incorpora a los gobiernos regionales y locales.

En el caso del Ministerio de Salud, es importante señalar que el artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funciones¹ establece que dicho Sector es competente, entre otras cuestiones en investigación y tecnologías en salud, cuestión que no es similar a las tecnologías de la información y comunicaciones; por lo que, no se considera pertinente su involucramiento.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017/SA



Por otro lado, de la revisión de las competencias de los demás Sectores del Poder Ejecutivo, se tiene que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ostenta, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones², entre otras funciones compartidas, *“el promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el marco de las normas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), en el ámbito de su competencia”*.

Asimismo, como parte de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, que conforme al artículo 76 de la referida norma, es el *“(…) órgano responsable de normar, promover y supervisar en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, madres gestantes y adultos mayores, así como contribuir con la innovación, calidad y desarrollo de tecnologías en las materias de su competencia (...)”*. Dicho órgano, a través de su Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, diseña y monitorea el estudio de demanda competitivo y prospectivo en uso de tecnologías e innovación tecnológica; y promueve, coordina con las universidades, centros de investigación, entre otras entidades, innovaciones y desarrollo tecnológicos en las materias de su competencia³.

En esa línea, consideramos importante involucrar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión técnica favorable de dicho Sector.

Por otro lado, el proyecto de ley plantea que las acciones que realicen los Sectores del Gobierno sean coordinadas con los integrantes del SINAPEDIS, cabe señalar que conforme al artículo 75 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el SINAPEDIS está compuesto por: i) El CONADIS; ii) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos; y iii) Los gobiernos locales, sus programas y proyectos. Considerando que el CONADIS ya se encuentra como entidad con quien deben coordinarse las cuestiones en materia de tecnologías de la información y comunicación, la propuesta específicamente radica en incorporar a los gobiernos regionales y locales.

Al respecto, adicionalmente al rol que cumplen como integrantes del SINAPEDIS, se procederá a revisar si corresponde su incorporación de acuerdo a las competencias que les son asignadas por Ley:

- Los gobiernos regionales, como parte del SINAPEDIS, formulan, ejecutan, supervisan y evalúan políticas públicas y programas en discapacidad a nivel regional, acorde con las políticas nacionales; y su Gerencia de Desarrollo Social tiene como parte de sus funciones específicas aquellas vinculadas con la educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población,

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA

³ Literales d) y h) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades⁴. (El subrayado es propio)

- Los gobiernos locales, como parte del SINAPEDIS, formulan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas públicas, planes, estrategias, programas y proyectos en discapacidad a nivel local, acorde con las políticas nacionales y regionales. Además, organizan administran y ejecutan los programas locales de asistencia protección y apoyo a personas con discapacidad⁵

En esa línea, es importante incorporarlos; sin embargo, se propone que el texto normativo los identifique claramente señalando de manera directa que se coordinará además del CONADIS, con los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Por otro lado, es necesario que el articulado considere la denominación completa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b) Respetto al acceso a dispositivos y tecnologías de apoyo para la integración social y laboral

Los dispositivos y tecnologías de apoyo son de suma importancia para que las personas con discapacidad puedan eliminar las barreras del entorno que impiden el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas. Así por ejemplo el Alto Comisionado de Naciones Unidas señala que para que las personas con discapacidad disfruten de un nivel de vida adecuado, los Estados tienen la obligación de asegurar el acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otro tipo adecuados y a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con sus deficiencias⁶

De la misma manera, durante el 12º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se determinó que las tecnologías de apoyo, como las sillas de ruedas, los audífonos y los lectores de pantalla, presentan muchas ventajas, como fomentar la independencia de quienes las utilizan y hacer que las personas con discapacidad puedan llevar una vida saludable, productiva, autónoma y digna, y participar en la educación, el mercado laboral y las interacciones sociales.

También pueden hacer menos necesarios los servicios de salud y apoyo formales y la asistencia prolongada y aligerar la carga de los cuidadores. A menudo, las personas con discapacidad que no disponen de tecnologías de apoyo se encuentran excluidas, aisladas y expuestas a quedar atrapadas en una situación de pobreza. Además, utilizar tecnologías de apoyo puede resultar rentable dado

⁴ Artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

⁵ Numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972

⁶ Organización de Naciones Unidas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad. (A/HRC/28/37) párrafo 9



que permite reducir la necesidad y el costo de suministrar otros servicios, favorecer la formación y la percepción de ingresos de quienes las usan, o depender menos del apoyo de familiares, que pueden dedicar ese tiempo al trabajo u otras actividades7.

En ese sentido, la modificación planteada cobra relevancia y contribuye a lograr la inclusión plena y efectiva en la sociedad. Sin embargo, consideramos que no es adecuado presentarla como parte del artículo 23, puesto que éste se encuentra vinculado con tecnologías de información y la comunicación; proponiendo que el texto normativo pueda ser desarrollado como parte del capítulo VIII referido a Nivel de Vida Adecuado y Protección Social; toda vez que se trata de dispositivos que coadyuvarán a mejorar la integración social y laboral de las personas con discapacidad.

2.2.2 Respeto a la accesibilidad a las instituciones educativas

Se presenta un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de modificatoria del Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR:

Table with 2 columns: Ley N° 29973 and Proyecto de Ley. It compares Article 36 regarding accessibility in educational institutions, highlighting differences in the inclusion of support technologies and accompaniment.

La propuesta contempla las siguientes cuestiones:

a) Dotación de dispositivos y tecnologías de apoyo

7 Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La tecnología, la digitalización y las tecnologías de la información y las comunicaciones para el empoderamiento y la inclusión de las personas con discapacidad (2019). p. 04



De la propuesta se colige que como parte de las condiciones para lograr la accesibilidad en el servicio educativo, se ha considerado la dotación de dispositivos y tecnologías de apoyo que permitan a los y las estudiantes con discapacidad accedan a los materiales educativos. En esa línea es importante señalar lo siguiente:

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles. Al hacer efectivo dicho derecho, asegurarán que no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; y se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión; entre otras.

En esa línea, el Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, respecto a la educación inclusiva señala que es necesario poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y que los entornos de aprendizaje sean accesibles y dispongan de los apoyos adecuados. Asimismo, señala que se deben realizar ajustes razonables en los entornos educativos cuando sea necesario, puesto que el enfoque del diseño universal, que aplica en la educación inclusiva, no excluye que se proporcionen dispositivos, aplicaciones y programas informáticos de apoyo a las y los estudiantes con discapacidad que puedan necesitarlos, ya que la accesibilidad es un concepto dinámico y su aplicación requiere la realización periódica de adaptaciones técnicas y normativas; por lo que se debe garantizar que los y las estudiantes con discapacidad, tengan acceso al desarrollo rápido de innovaciones y nuevas tecnologías diseñadas para mejorar el aprendizaje⁸.

En ese sentido, se advierte la importancia que las y los estudiantes con discapacidad puedan tener acceso a los dispositivos y tecnologías de apoyo que les permitan acceder a los contenidos educativos y les permita garantizar la calidad y el aprendizaje durante su formación escolar.

No obstante lo descrito, es necesario reconocer que cada estudiante con discapacidad, de acuerdo a sus propias características y necesidades educativas requiere de ajustes personalizados, por tanto debe tener acceso a determinado dispositivo o tecnología específica que permita eliminar la barrera del entorno que impide en este caso su acceso a los contenidos educativos. Por lo que, es necesario que el texto normativo contemple dicha situación.

⁸ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva. (CRPD/C/GC/4)



En ese sentido, si bien se concuerda con la iniciativa propuesta, es conveniente que se precise que esta se encuentra vinculada a garantizar el acceso a los contenidos educativos y se otorga considerando las necesidades educativas de las y los estudiantes con discapacidad.

b) Lograr la alfabetización de las personas con discapacidad

De acuerdo a la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad – ENEDIS (2012), en lo que respecta a la condición de alfabetismo, señala que el 26,5% del total de personas con discapacidad de 15 y más años de edad no sabe leer y escribir⁹. En el área rural dicha situación se agrava, puesto que el 51,3% señaló encontrarse en dicha situación.

Ahora bien, a efecto de evidenciar cómo ha evolucionado la condición de alfabetismo, es preciso revisar los resultados contemplados en el Informe respecto a la Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad del año 2017, en el cual se señala que el 27,7% de las personas con discapacidad es analfabeta, acentuándose en el área rural, donde se aprecia que representan el 55,2%.

Como se advierte, la situación de la alfabetización de las personas con discapacidad se ha agravado durante el periodo de tiempo 2012-2017. En ese sentido, correspondería que la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad contemple disposiciones para lograr cerrar las brechas de alfabetización de las personas con discapacidad.

Debemos recordar que existe un impacto social y económico del analfabetismo, así la CEPAL, como parte de los resultados de un estudio piloto, indica que la población que no sabe leer ni escribir presenta más altas tasas de desempleo, o tienen un empleo de menor calidad que quienes han sido alfabetizados, en menor proporción cuentan con un contrato de trabajo; y reciben menores ingresos por el trabajo realizado. Asimismo, señala que la erradicación del analfabetismo, genera beneficios netos para la sociedad, ya que generará recursos, a través de los incrementos de productividad de las personas¹⁰.

Finalmente, considerando que la propuesta normativa establece obligaciones para el Sector Educación, es importante que se tome en cuenta su opinión técnica, más aún puesto que cuenta con un Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa.

2.2.3 Respecto a la fiscalización y sanción de la cuota de empleo

⁹ Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI. Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad. ENEDIS. 2012

¹⁰ CEPAL. Impacto social y económico del analfabetismo: modelo de análisis y estudio piloto. Chile. 2009.



Se presenta un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de modificatoria del Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR:

LEY N° 29973	Proyecto de Ley
<p>Artículo 49. Cuota de empleo (...)</p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público</p>	<p>Artículo 49. Cuota de empleo (...)</p> <p>49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.</p> <p>El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad genera una multa de 20 UIT como mínimo.</p> <p>Las empresas tanto públicas como privadas que superen la cuota mínima establecida en los párrafos precedentes serán acreedoras de los beneficios que se establezcan en el reglamento.</p>

La propuesta materia de análisis propone incorporar un párrafo indicando que ante el incumplimiento de la cuota de empleo de las personas con discapacidad se establezca como mínimo una multa de 20 UIT. Del mismo modo, propone que las empresas tanto públicas como privadas que superen la cuota mínima serán acreedoras a determinados beneficios que se establecerán vía reglamento.

a) En atención al establecimiento del monto de la sanción de multa

Al respecto, considerando que la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS, órgano responsable del proceso de fiscalización y sanción, que entre otras verifica la ocurrencia de la infracción ante el incumplimiento de la cuota de empleo en las entidades públicas, mediante comunicación electrónica de fecha 19 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

“El legislador, al momento de redactar la Ley 29973, ha establecido que la regulación de las sanciones a imponer por su incumplimiento sea desarrollada en la vía reglamentaria, limitándose únicamente a establecer en la Ley, las conductas que constituyen una infracción, razón por la cual, a opinión del suscrito, cualquier modificación al quantum de la multa debería ser determinada vía reglamento.



De igual forma, se debe precisar que la Ley ha previsto como límite máximo para la imposición de multas, las del orden de 20 UIT, sin embargo la propuesta alcanzada señala que la multa mínima por esta infracción sea de 20 UIT, sin establecer un límite máximo, hecho que de ser aprobado podría tener un importante impacto en el mercado laboral".

Tal como lo ha advertido el citado órgano, las modificaciones en cuanto al monto de la imposición de multas se establece en la norma reglamentaria de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; en tal sentido, no corresponde la propuesta planteada.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que además del CONADIS, existen dos entidades que tienen funciones de fiscalización y sanción respecto al cumplimiento de la cuota de empleo (SERVIR en relación a las entidades públicas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en relación a las empresas privadas conforme se advierte del artículo 49 de la Ley N° 29973); por lo que se sugiere solicitar la opinión técnica correspondiente.

b) En atención al establecimiento de beneficios por superar las cuotas de empleo establecidas

La propuesta señala que las empresas tanto públicas como privadas que superen la cuota mínima establecida (es decir 5% en caso de las entidades públicas y 3% en empresas privadas con más de cincuenta trabajadores) serán acreedoras de los beneficios que se establezcan en el reglamento.

La Exposición de motivos del proyecto de ley señala lo siguiente: *"La idea es que, por vía reglamentaria, se reconozca con beneficios e incentivos a las empresas que demuestren un compromiso por el cumplimiento de la normativa respecto a las cuotas con discapacidad. De esta manera pretende que las empresas vean como una alternativa atractiva el cumplir la Ley, no solo por temor a la sanción, ya que muchas veces la capacidad fiscalizadora del Estado es limitada, sino sabiendo que el cumplirla con creces les podrá beneficiar. Este mecanismo tiene como finalidad esencial que la mayor cantidad de personas con discapacidad puedan acceder a empleos formales".*

De la revisión de experiencias comparadas, se tiene que en España, a través de la Ley del Impuesto de Sociedades (LIS) en su artículo 38, regula una deducción por creación de empleo de personas con discapacidad; así también se otorgan subvenciones de hasta 901 euros para la adaptación del puesto de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas para la persona con discapacidad.

Podría resultar alentador la previsión de medidas de este tipo, sin embargo consideramos que dado que los beneficios que podrían generarse a las empresas



son de carácter económico y financiero, es importante conocer la apreciación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, cabe resaltar que la Ley N° 29973, en su artículo 50 contempla que los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, como medida que fomente la contratación de estas personas, eliminando los prejuicios existentes de los sobrecostos que puede generar su contratación.

2.2.4 Respecto a Pensiones no contributivas por discapacidad severa

Se presenta un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de modificatoria del Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR:

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
<p>Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa (...) La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio</p>	<p>Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa (...) La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión mensual no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio</p>

La propuesta prevé establecer que la pensión que se otorga a las personas con discapacidad severa en condición de pobreza se brinde con una periodicidad mensual.

Al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 29973 establece el derecho de las personas con discapacidad severa a recibir una pensión no contributiva, reconociendo que dentro del grupo de personas con discapacidad pudieran ser uno de los más vulnerables debido a que dicha población presenta dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo o los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o permanente.

Sin embargo, el desarrollo normativo para hacer efectivo este derecho se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, tal es así que mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se creó el Programa de Pensión por Discapacidad Severa (ahora denominado



Programa de entrega de la pensión no contributiva a persona con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO), el desarrolla las etapas para el otorgamiento de la pensión, tales como la calificación y entrega, siendo que en esta última se señala que se realiza cada dos meses, sin afectar el monto mensual que asciende a S/ 150.00 soles.

Ahora bien, en la Exposición de motivos, respecto a este punto, se señala que "con el propósito de precisar que la pensión señalada en el citado artículo tendrá carácter mensual es necesaria debido a que el Programa encargado de alcanzar dicha pensión, para el presente caso, CONTIGO, actualmente otorga una pensión no contributiva de S/ 300.00 cada dos meses. Dicha pensión es bastante exigua para ser además bimensual. Las personas con discapacidad severa tienen incluso necesidades de atención de alimentación y salud más onerosas que los ciudadanos que no padecen dicha condición".

Del texto anterior, podría entenderse que el legislador además considera necesario evaluar el monto de la pensión, de cualquier forma, tratándose de incrementos en el monto o solo de la periodicidad con la que se entrega la pensión, consideramos que es competencia del Poder Ejecutivo establecer disposiciones que permitan operar de manera adecuada la entrega de dicha pensión; no obstante dado que el Programa CONTIGO se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es recomendable que se solicite opinión técnica a dicho Sector.

2.2.5 Respeto a la implementación de mecanismos de participación de las personas con discapacidad en el SINAPEDIS

Se presenta un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de modificatoria del Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR:

Table with 2 columns: Ley N° 29973 and Proyecto de Ley. Both columns describe Article 73 of the SINAPEDIS system, detailing the role of the Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) as the rector of the system, responsible for the elaboration, programming, coordination, management, supervision, monitoring, and evaluation of public policies in the area of disability.



<p>a) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional. b) Dictar las normas y establecer los procedimientos para el accionar del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis). c) Coordinar la operación técnica y asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis). d) Las demás atribuciones que se asignen por reglamento.</p>	<p>a) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional. b) Dictar las normas y establecer los procedimientos para el accionar del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis). c) Coordinar la operación técnica y asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis). d) Implementar mecanismos para incorporar a las organizaciones de las personas con discapacidad acreditadas ante el CONADIS en la participación del diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad. e) Las demás atribuciones que se asignen por el reglamento.</p>
---	--

La propuesta de Ley contempla adicionar como una de las atribuciones del CONADIS, la implementación de mecanismos para incorporar a las personas con discapacidad en la participación del diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad.

Reconocemos la importancia que las personas con discapacidad puedan participar de todo el proceso de política pública, dicha cuestión se encuentra respaldada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en el numeral 4.3 del artículo 4 dispone que los Estados Partes: *"En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan"*.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala en su Observación N° 7 referente a la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención ha señalado que *"Los Estados deberían contactar, consultar y colaborar sistemática y abiertamente, de forma sustantiva y oportuna, con las organizaciones de personas con discapacidad"*, así también *"Las autoridades públicas deberían considerar, con la debida atención y prioridad, las opiniones y perspectivas de las organizaciones de personas con discapacidad cuando examinen cuestiones relacionadas directamente con esas personas"*. De la misma forma, advierte la importancia que participen en la aplicación y el seguimiento a nivel nacional de las políticas: *"los marcos independientes de supervisión posibiliten, faciliten y garanticen la integración activa de las organizaciones de personas con discapacidad en esos marcos y procesos, mediante mecanismos*



*formales, velando por que sus voces sean escuchadas y reconocidas en los informes y análisis que se realicen*¹¹.

Por su parte, la Guía de Políticas Nacionales de CEPLAN señala la importancia de la participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración de las políticas nacionales, desde la identificación del problema público que les afecta, las aspiraciones que pretenden alcanzar, las mejores alternativas de solución y validación de los servicios que se necesitan proveer desde el Estado para la satisfacción de éstas.

Se reconoce la iniciativa de considerar como atribución del CONADIS la implementación de estos mecanismos, sin embargo, debemos recordar que el artículo 74 de la Ley N° 29973 establece como uno de los objetivos del SINAPEDIS el *"promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, de la sociedad civil y del sector privado, a nivel intergubernamental, en el desarrollo de acciones en materia de discapacidad"*. Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la referida Ley, señala que los gobiernos regionales y locales, a través de sus instancias de coordinación, promueven y aseguran la efectividad de los diversos mecanismos de participación de los ciudadanos con discapacidad en el diseño y gestión de las políticas públicas que los involucran.

En ese sentido, estimamos pertinente que los mecanismos de participación de la sociedad civil de personas con discapacidad, así como aquellas que las representan puedan ser implementados desde un espacio que integre a todas entidades que conforman el SINAPEDIS, mas aun considerando el principio de subsidiaridad, mediante el cual el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado, es importante que tanto el gobierno regional como el local tomen un rol preponderante en este aspecto.

Por otro lado, no se debe exigir la acreditación del registro de la organización ante el CONADIS, puesto que se estaría limitando su derecho a la participación. Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el informe señalado precedentemente, indica que *"Los Estados partes no deberían exigir que ninguna organización de personas con discapacidad esté registrada como condición previa para participar en los procesos amplios de consulta"*. En ese sentido, no correspondería limitar la participación únicamente a las organizaciones que se encuentran inscritas en el CONADIS.

2.2.6 Respecto a la incorporación de las organizaciones de personas con discapacidad como parte de los integrantes del SINAPEDIS

¹¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan en la aplicación y el seguimiento de la Convención. p 05



Se presenta un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de modificatoria del Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR:

Ley N° 29973	Proyecto de Ley
<p>Artículo 75.-Composición del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)</p> <p>El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) está compuesto por:</p> <p>a) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</p> <p>b) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos.</p> <p>c) Las municipalidades provinciales y distritales, sus organismos, programas y proyectos.</p> <p>El reglamento establece la organización y define el rol de las entidades públicas conformantes del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis).</p>	<p>Artículo 75.- Composición del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)</p> <p>El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) está compuesto por:</p> <p>a) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</p> <p>b) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos.</p> <p>c) Las municipalidades provinciales y distritales, sus organismos, programas y proyectos.</p> <p>d) Las organizaciones de las personas con discapacidad acreditadas ante el CONADIS.</p> <p>El reglamento establece la organización y define el rol de las entidades públicas y las organizaciones de personas con discapacidad conformantes del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).</p>

Conforme al artículo 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. En ese sentido, los sistemas funcionales solo pueden estar conformados por entidades del Estado y no por organizaciones de sociedad civil, en este caso por organizaciones de personas con discapacidad.

No obstante lo descrito, consideramos que la participación de las organizaciones de personas con discapacidad está contemplada en el SINAPEDIS, reconociendo el derecho a la consulta que se les reconoce de manera amplia; y que se considera como uno de los objetivos de dicho sistema promover su participación. En ese sentido, corresponderá al propio sistema, en el marco de su regulación e implementación, reconocer y promover los espacios de participación efectiva de dichas organizaciones.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1** En virtud del análisis y aportes efectuados en el presente informe, consideramos que el Proyecto de Ley N° 5423-2020-CR, Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

con Discapacidad resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**; resaltando lo siguiente:

- Respecto a la accesibilidad en las tecnologías de la información y comunicación, es preciso considerar la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en atención a las funciones que desarrolla su Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico; asimismo, se estima pertinente señalar de manera expresa la participación de los gobiernos regionales y locales.
- Respecto a los dispositivos y tecnologías de apoyo para la integración social y laboral, se considera importante su incorporación en la Ley N° 29973, sin embargo se recomienda que dichas disposiciones se consideren en el capítulo referido al Nivel de Vida Adecuado y Protección Social.
- Respecto a la propuesta de que las y los estudiantes con discapacidad tengan acceso a los dispositivos y tecnologías de apoyo, es necesario precisar que se encuentra vinculada al acceso a los contenidos educativos, y se otorgará considerando sus necesidades educativas particulares.
- Respecto a la imposición de un monto mínimo para la sanción de multa ante el incumplimiento de la cuota de empleo, se debe considerar que el quantum de dicha sanción se establece mediante una norma de carácter reglamentario.
- Respecto al otorgamiento de la pensión no contributiva a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza, señalar que la regulación de los mecanismos de operatividad para su entrega corresponden regular al Poder Ejecutivo.
- Respecto a la participación de las personas con discapacidad en el SINAPEDIS, señalar que debe ser una obligación de todos los integrantes del sistema promover los mecanismos de participación en sus instancias correspondientes; toda vez que concuerda con uno de los objetivos previstos en la legislación vigente. Asimismo, conforme a la regulación de los sistemas funcionales, no corresponde que las organizaciones de sociedad civil los integren, siendo que solo es posible que sean integrados por entidades.

3.2 Teniendo en cuenta que la presente iniciativa desarrolla cuestiones que se encuentran bajo el ámbito de competencia de otros sectores, es importante que se recabe su opinión técnica.

IV. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe técnico al Despacho de la Presidencia, a efecto que sea derivado al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, para los fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Abog. CLAUDIA PAMELA BELTRAN MENDOZA
Especialista Social III
Dirección de Políticas en Discapacidad